



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: OSIRIS SUSANA PACHECO FALON

CONTRA: FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO Y EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00134.

Nota Secretarial. Montería, 24 de junio de 2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que se allego subsanación de la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión.

Provea



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba,
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Atendiendo la nota secretaria, antecede una subsanación de la demanda presentada por OSIRIS SUSANA PACHECO FALON bajo apoderado judicial, toda vez que, mediante auto del 06 de abril de 2022 se inadmitió el escrito de demanda inicial por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 26 del C.P.T y S.S numeral 3 al no aportar el registro civil de matrimonio que consigno como prueba y también se requirió el certificado de existencia y representación legal actual de la demandada FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO FUSBA.

Para efectos de subsanar las deficiencias de que adolecía, se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles contados desde la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificación del auto, el cual fue notificado por Estado No. 70 De Martes, 7 De

Junio De 2022, término que transcurrió entre los días 8, 9, 10, 13 y 14 de junio del año 2022.

Precisado lo anterior, al observar el correo electrónico lorenzovidal80@hotmail.com enviado por la parte demandante, a través del cual radica la subsanación es de data, diez (10) de junio de 2022, dentro del término legal.

De igual forma, dentro del estudio realizado al escrito de subsanación de demanda, se observan los anexos que no fueron aportados con el escrito de demanda inicial, por lo que este error que adolecía se tiene entonces que fue subsanado.

Por lo tanto, lo que procede es darle trámite a la presente demanda, admitiendo la misma. Conforme a lo anterior, este despacho notificará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual entró en vigencia por disposición expresa del artículo 627 de esa misma obra, dada la naturaleza de entidad pública del orden nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subsanación de demanda presentada por OSIRIS SUSANA PACHECO FALON contra FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO FUSBA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada FUNDACION UNIDAD SOCIAL BARRIO

ADENTRO FUSBA por medio de su representante legal Neyireth García Pizarro al correo electrónico fundacionfusba@gmail.com , registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR ICBF al correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co , de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por ser la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF una entidad pública del orden nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ